

Santiago, 19 de junio de 2023

Señora:
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno de “*Ameris Financiamiento para Acceso a la Vivienda Fondo de Inversión*”.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted que el día de hoy, 19 de junio del 2023, se ha procedido con el depósito de la **Quinta versión del texto refundido del reglamento interno** de “**Ameris Financiamiento para Acceso a la Vivienda Fondo de Inversión**” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno” según corresponda), administrado por **Ameris Capital Administradora General de Fondos SA.** (la “Administradora”), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”); cuyas modificaciones fueron acordadas por los aportantes en Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha **26 de mayo del 2023**.

Al efecto, se le informa que las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno, fueron las siguientes:

1. En la Sección VI. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, artículo 13° “*Gastos de cargo del Fondo*”, numeral 13.4., letra (d) se incorpora la referencia al Comité de Asesores. consecuentemente, se reemplaza la letra (d) por la siguiente: “*Gastos y remuneración del Comité de Vigilancia y del Comité de Asesores. Los gastos del Comité de Vigilancia, del Comité de Asesores y la remuneración de sus miembros serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de Aportantes. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder para cada uno de estos comités en cada ejercicio, de 1.000 Unidades de Fomento.*”
2. En la Sección VIII. “*Gobierno Corporativo*”, artículo 22° “*Asamblea de Aportantes*”, numeral 22.1., se incorpora como materia de asamblea ordinaria de aportantes, la designación de los miembros del Comité de Asesores. Consecuentemente, se modifica el numeral 22.1 por el siguiente: “*Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley, así como la designación de los miembros del Comité de Asesores, fijar su remuneración, si correspondiere, y su presupuesto de ingresos y gastos. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.*”

3. En la Sección VIII. “Gobierno Corporativo”, se incorpora un nuevo artículo 22° bis “Comité de Asesores”, que contempla la regulación de dicho comité el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 23 Bis. COMITÉ DE ASESORES

23 bis 1 Las inversiones y desinversiones del Fondo serán decididas exclusivamente por la Administradora, con aprobación previa de un Comité Asesor, salvo que se trate de inversiones relacionadas con el manejo de la caja del Fondo, caso en el cual no se requerirá aprobación previa alguna.

23 bis 2 El Comité Asesor estará integrado por 3 miembros, 2 de los cuales se definirán en la Asamblea Ordinaria de Aportantes en cada año y 1 será designado por la Administradora, pudiendo designarse a personas relacionadas con los Aportantes, la Administradora o bien a terceros.

23 bis 3 El Comité Asesor podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

23 bis 4 Los miembros del Comité Asesor durarán 1 año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período, pudiendo ser remunerados según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Aportantes, a excepción de los integrantes del Comité de Asesores que sean personas relacionadas a la Administradora, los cuales no serán remunerados

23 bis 5 El Comité Asesor se reunirá en el lugar, día y hora que el mismo determine, no existiendo obligación alguna de tener un mínimo de sesiones. El Comité Asesor estará facultado para sesionar a distancia mediante los medios remotos afines que aseguren que sus miembros estén en todo momento simultánea y permanentemente comunicados en la medida que ello sea aprobado previamente por el mismo Comité. Por su parte, uno o más representantes de la Administradora tendrán derecho a participar con derecho a voz en las reuniones del Comité Asesor.

23 bis 6 Dentro de sus atribuciones el Comité Asesor revisará previamente la información proporcionada por la Administradora en relación a las decisiones de inversión de los recursos del Fondo o liquidación de sus inversiones que no sean relacionadas al manejo de la caja del Fondo. Para estos efectos, la Administradora hará entrega de la información que estime pertinente al Comité Asesor con la anterioridad suficiente para efectos de ser revisada por los miembros del citado Comité.

23 bis 7 El Comité Asesor tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con las operaciones del Fondo, asimismo podrá proponer de manera no vinculante para la Administradora, nuevas inversiones, la venta o la enajenación de inversiones del fondo, siempre velando por el cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo y tomando en consideración los recursos disponibles.

23 bis 8 El Comité Asesor podrá contratar los servicios que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de sus funciones en los términos del presupuesto que sea aprobado para ese efecto por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

23 bis 9 Los miembros del Comité de Asesores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios del Fondo y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Administradora.”.

4. Se incorpora una nueva Sección XI. “Otros”, en donde se incorpora el tratamiento establecido en los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley N° 20.712, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 35. NORMAS EN BENEFICIOS DE LOS BOMBEROS.

Se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley, terminada la liquidación del Fondo, los dineros no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde su liquidación, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para tales efectos, la Administradora deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Finalmente, se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuada al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión, las modificaciones al Reglamento Interno antes señaladas comenzarán a regir a partir del **trigésimo día corrido** siguiente a la fecha de su depósito, esto es, el día **miércoles, 19 de julio del año 2023**.

Finalmente, con el fin de resolver cualquier duda en relación con las modificaciones incorporadas al texto del Reglamento Interno, les hemos informado a los aportantes que pueden tomar contacto con la Administradora a través del teléfono +56 2 24997600 o escribiendo a inversionistas@ameris.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ignacio Montané Yunge", written over a horizontal line.

Ignacio Montané Yunge
Cerente General

pp.: Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.